



ESCRITURA 3.536
CONSTITUCION DE COMPAÑIA CENTENIOCORP CÍA. LTDA
OTORGADA POR: JUAN JARAMILLO Y OTRO
CUANTIA: USD. \$ 1.000.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a diecinueve de Noviembre de dos mil ocho, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **JUAN PABLO JARAMILLO TAMARIZ**, ecuatoriano, comerciante, de treinta y nueve años de edad, casado; domiciliado en Cuenca; y, **MARCELO JARAMILLO CRESPO**, ecuatoriano, economista, de cincuenta y siete años de edad, casado; domiciliado en Cuenca; Los comparecientes son mayores de edad y capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: Uno. **JUAN PABLO JARAMILLO TAMARIZ**, ecuatoriano, comerciante, de treinta y nueve años de edad,

casado; domiciliado en Cuenca; y, Dos **MARCELO JARAMILLO CRESPO**, ecuatoriano, economista, de cincuenta y siete años de edad, casado; domiciliado en Cuenca; Los comparecientes son mayores de edad y capaces ante la Ley para contratar y obligarse. **Segunda: Objeto.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de compañía, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE "CENTENIOCORP CÍA. LTDA." **Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo Artículo Primero.-** CENTENIOCORP CÍA. LTDA., es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social la teneduría de acciones de acuerdo a lo previsto en la Ley, dedicándose, por tanto, a la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Para cumplir con sus fines, la Compañía establecerá los órganos de control, políticas y reglamentos a los que se someterán por igual las Compañías del grupo empresarial; deberá además promover las actividades y el crecimiento económico de los negocios que formen este grupo. Podrá también la Compañía efectuar inversiones en actividades económicas propuestas por los Socios. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer



todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Del Capital y las Participaciones. Artículo Quinto.-** El capital social de la compañía es de Un mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en un mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Sexto.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo Séptimo: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **Gobierno Administración y Representación. Artículo**

Octavo.- La compañía se gobierna por la Junta General de socios, y se administra por el Presidente y el Vicepresidente de la Compañía. **De la Junta General. Artículo Noveno.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en las formas señaladas en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-** La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u. otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley. **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Vicepresidente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante publicación realizada en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía y mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General,



debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas

Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **Artículo**

Décimo Segundo.- Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía; en su falta, actuará el Vicepresidente o en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario la persona designada por los socios concurrentes. **Artículo**

Décimo Tercero.- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir Presidente y Vicepresidente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Fijar las remuneraciones de Presidente y Vicepresidente de la Compañía; **c)** Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales. **g)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos. **h)** Resolver sobre inversiones en nuevos negocios cuando éstos correspondan a una nueva sociedad, o si perteneciendo a la misma exigieren para su desarrollo inversiones de activos fijos superiores al veinte y cinco por ciento del patrimonio presente de esa Compañía o si tal inversión adicional no cumpliere con la política de endeudamiento vigente.

I) Ejercer las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo**

Décimo Cuarto.- Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y por quien hubiere actuado como Secretario en la respectiva

sesión. DEL PRESIDENTE. **Artículo Décimo Quinto.-** Corresponde al Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General. **b)** Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **e)** Suscribir los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; **f)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **i)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Sexto.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Vicepresidente de la Compañía con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.

Disolución y Liquidación. Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador principal el Presidente y como liquidador suplente el Vicepresidente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. Tercera: Declaraciones.-** Quienes conformamos



la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCION	PAGO EN EFECTIVO	PORCENTAJE	TOTAL
Juan Pablo Jaramillo Tamariz/ C.C. 010183559-3	USD\$999.00	USD\$999.00	99,9%	USD\$999.00
Marcelo Jaramillo Crespo/ C.C. 010075742-6	USD\$1.00	USD\$1.00	0,1%	USD\$1.00
TOTAL	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	100%	\$ 1.000,00

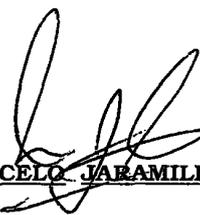
Se agrega a esta escritura el certificado de depósito en cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco Pichincha Sucursal Cuenca, en la suma de Un mil dólares de los Estados Unidos de América. b) Quedan autorizados los Doctores. Rodrigo A. Cordero Moscoso y Juan Manuel Cordero Moscoso, para que, individual o conjuntamente, soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, **Dr. Juan M. Cordero Moscoso. Abogado Matricula dos mil seiscientos siete del Colegio de Abogados del Azuay.** Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública

para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.



JUAN JARAMILLO TAMARIZ

010183559-3



MARCELO JARAMILLO CRESPO



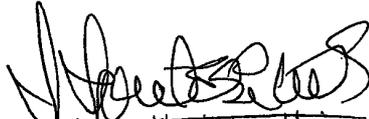
LA NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA OTORGADO POR **JUAN PABLO JARAMILLO, MARCELO JARAMILLO CRESPO**, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **08-C-DIC-892**, de fecha **dos de Diciembre de dos mil ocho** y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, a **cuatro de Diciembre de dos mil ocho**


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

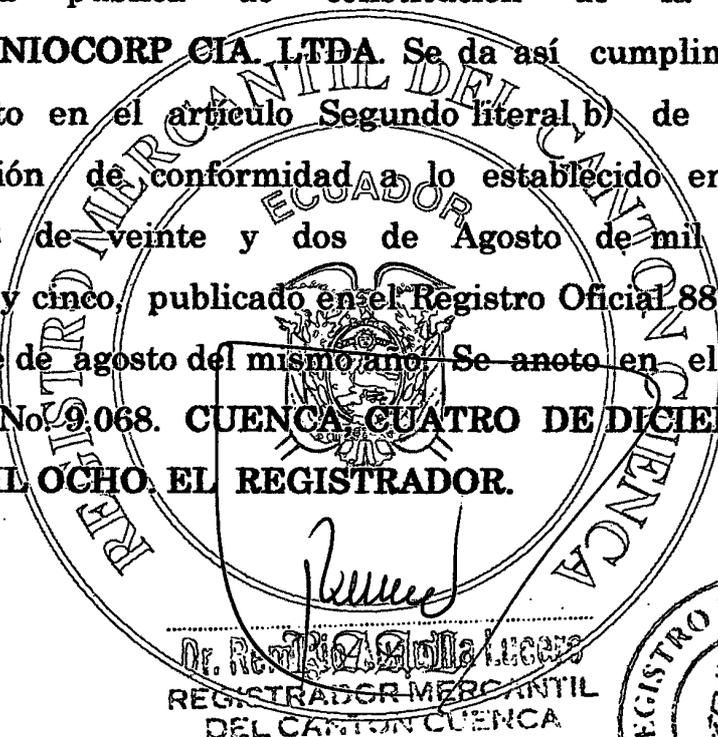


Pd -



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-892 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha dos de diciembre del dos mil ocho, bajo el No. 760 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **CENTENIOCORP CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 9.068. **CUENCA CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**



Dr. Rodrigo María Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y
 NOTARÍA PÚBLICA

ESPECIALIDAD: **COMERCIAL** No. **01.002574E**

JARAMILLO CRESPO ANGELO

FORMA DE: **REN**
 Azy **0098327**

19/12/2008

CUENCA




ECUATORIANA***** E33301112

ESPECIALIDAD: **COMERCIAL** No. **01.002574E**

JARAMILLO CRESPO ANGELO

FORMA DE: **REN**
 Azy **0098327**

19/12/2008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y
 NOTARÍA PÚBLICA

ESPECIALIDAD: **COMERCIAL** No. **01.002574E**

JARAMILLO CRESPO ANGELO

FORMA DE: **REN**
 Azy **0098327**

19/12/2008




ECUATORIANA***** E33301112

ESPECIALIDAD: **COMERCIAL** No. **01.002574E**

JARAMILLO CRESPO ANGELO

FORMA DE: **REN**
 Azy **0098327**

19/12/2008